México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/633/15 del índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 11 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700117115, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO QUE EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO, ASIGNADO AL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, ME INFORME A CERCA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE NO DIERON CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA AL NO DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION QUE LES ENVIO EL IFAI, OCASIONANDO POR SU OMISION Y FALTA DE RESPONSABILIDAD EL NO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE ATENCION A LOS ORDENAMIENTOS DE ESA H. AUTORIDAD DEL IFAI, SOLICITO QUE ME INFORME A ESE RESPECTO LO SIGUIENTE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012: 1.- SOLICITO ME ENTREGUE UNA RELACION DE ESOS SERVIDORES PUBLICOS INCUMPLIDOS Y ASIMISMO SOLICITO QUE ME INFORME SI A ESOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESA RELACION LES ABRIO UN EXPEDIENTE PARA INVESTIGACION SI O NO 2.- SOLICITO QUE ME INFORME SI LES APLICO UNA SANCION POR ESE INCUMPLIMIENTO EN SUS FUNCIONES SI O NO 3.- DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 1, SOLICITO ME INFORME CUAL ES EL NUMERO DE EXPEDIENTE QUE LES ASIGNO ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL A ESOS SERVIDORES PUBLICOS Y ME INFORME SI YA SE RESOLVIO ESE EXPEDIENTE Y CUAL FUE LA RESOLUCION COMPLETA QUE EMITIO ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL Y ME ENTREGUE LA VERSION PUBLICA DE ESE DOCUMENTO 4.- SI LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 2, ES AFIRMATIVA, SOLICITO EL DOCUMENTO OFICIAL QUE EMITIO ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL PARA ESE EFECTO O LA VERSION PUBLICA DEL MISMO 5.- SI ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL EMITE UNA NEGATIVA O DECLARA UNA INEXISTENCIA O UNA RESERVA DE LA INFORMACION A CUALQUIERA DE LAS PREGUNTAS ENTERIORES, SOLICITO EL FUNDAMENTO Y MOTIVACION SOBRE CADA UNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES CON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN SU DECLARACION DE NEGATIVA, INEXISTENCIA O RESERVA QUE LOS AVALE" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"NOTA: NO OMITO MANIFESTAR QUE TODAS LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR MEDIO DE SUS SERVIDORES PUBLICOS PUEDEN SER SUJETOS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. OIC/HREV/130-04/2015 de **25** de mayo de 2015, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" indicó a este Comité, que la respuesta a lo requerido en el numeral 5 es "No se declara negativa ni reserva de información. En caso de inexistencias se fundamentan en artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley" (sic).

Por otro lado, en cuanto a lo requerido en los numerales 1, 2, 3, y 4, el citado órgano fiscalizador precisó, lo siguiente: "Respuesta 1: Inexistencia. No se recibieron denuncias por casos de incumplimientos en la atención de solicitudes de información correspondientes al año 2012, enviadas por IFAI. Por este motivo, no se abrieron expedientes para investigación; Respuesta 2: Inexistencia. No se aplicaron sanciones por incumplimiento de solicitudes de información durante 2012; Respuesta: 3: Inexistencia. No se abrieron expedientes, no se emitieron resoluciones, ni documento alguno que la contenga; Respuesta 4: Inexistente. No se emitió documento oficial que contenga aplicación de sanciones" (sic), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700117115, se requiere "**SOLICITO QUE EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO, ASIGNADO AL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, ME INFORME A CERCA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE NO DIERON CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA AL NO DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION QUE LES ENVIO EL IFAI, OCASIONANDO POR SU OMISION Y FALTA DE RESPONSABILIDAD EL NO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE ATENCION A LOS ORDENAMIENTOS DE ESA H. AUTORIDAD DEL IFAI, SOLICITO QUE ME INFORME A ESE RESPECTO LO SIGUIENTE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012: 1.- SOLICITO ME ENTREGUE UNA RELACION DE ESOS SERVIDORES PUBLICOS INCUMPLIDOS Y ASIMISMO SOLICITO QUE ME INFORME SI A ESOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESA RELACION LES ABRIO UN EXPEDIENTE PARA INVESTIGACION SI O NO 2.- SOLICITO QUE ME INFORME SI LES APLICO UNA SANCION POR ESE INCUMPLIMIENTO EN SUS FUNCIONES SI O NO 3.- DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 1, SOLICITO ME INFORME CUAL ES EL NUMERO DE EXPEDIENTE QUE LES ASIGNO ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL A ESOS SERVIDORES PUBLICOS Y ME INFORME SI YA SE RESOLVIO ESE EXPEDIENTE Y CUAL FUE LA RESOLUCION COMPLETA QUE EMITIO ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL Y ME ENTREGUE LA VERSION PUBLICA DE ESE DOCUMENTO 4.- SI LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 2, ES AFIRMATIVA, SOLICITO EL DOCUMENTO OFICIAL QUE EMITIO ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL PARA ESE EFECTO O LA VERSION PUBLICA DEL MISMO 5.- SI ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL EMITE UNA NEGATIVA O DECLARA UNA INEXISTENCIA O UNA RESERVA DE LA INFORMACION A CUALQUIERA DE LAS PREGUNTAS ENTERIORES, SOLICITO EL FUNDAMENTO Y MOTIVACION SOBRE CADA UNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES CON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN SU DECLARACION DE NEGATIVA, INEXISTENCIA O RESERVA QUE LOS AVALE**" (sic), "**NOTA: NO OMITO MANIFESTAR QUE TODAS LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR MEDIO DE SUS SERVIDORES PUBLICOS PUEDEN SER SUJETOS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES**" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", comunica al peticionario lo que quedó inserto en el Resultando III, párrafo primero, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otro lado, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" comunica la inexistencia de lo requerido en los numerales 1, 2, 3 y 4, en términos de lo señalado en el Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, el Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" tiene entre sus atribuciones previstas en el artículo 79, fracción I, 80, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida*" así como *"citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento"*, no obstante, señala en cuanto a lo requerido en los numerales 1, 2, 3 y 4 que la "Respuesta 1: Inexistencia. No se recibieron denuncias por casos de incumplimientos en la atención de solicitudes de información correspondientes al año 2012, enviadas por IFAI. Por este motivo, no se abrieron expedientes para investigación; Respuesta 2: Inexistencia. No se aplicaron sanciones por incumplimiento de solicitudes de información durante 2012; Respuesta: 3: Inexistencia. No se abrieron expedientes, no se emitieron resoluciones, ni documento alguno que la contenga; Respuesta 4: Inexistente. No se emitió documento oficial que contenga aplicación de sanciones" (sic), lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la citada unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc o ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, *no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.*** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", unidad administrativa de la que se requirió la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700117115, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por otro lado, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700117115, en términos de lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró

Liliana Olvera Cruz

Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico